



**RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas por la que se aprueba el plan de restauración de la autorización de explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Atalaya” nº 338, sita en el término municipal de Sádaba, provincia de Zaragoza y titularidad de la empresa Hormigones Arga, S.A.**

Vista la solicitud presentada con fecha 25 de mayo de 2021 por la empresa Hormigones Arga, S.A., sobre la aprobación del plan de restauración del derecho minero de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - El aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Atalaya” nº 338, fue autorizado a favor de la empresa Hormigones Arga, S.A. mediante Resolución de la Directora General de Energía y Minas de fecha 3 de diciembre de 2013, sobre una superficie de 10,14 hectáreas en las parcelas 28, 29, 33, 34, 36, 37 y 42 del polígono 1 del término municipal de Sádaba, provincia de Zaragoza, por un periodo de siete años.

En la citada autorización fue asimismo aprobado el plan de restauración asociado, fijándose una garantía financiera para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad extractiva, por un importe de 433.766 €, fraccionable en función de las diferentes zonas de explotación, siendo depositadas por la titular una primera fianza de 85.196 € el 8 de marzo de 2012 y posteriormente, el 13 de mayo de 2021, una segunda fianza de 100.829 €.

Este aprovechamiento cuenta con Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante Resolución de 27 de mayo de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 111 el día 12 de junio de 2009.

**Segundo.** - El 25 de mayo de 2021 la empresa titular del derecho minero presentó para su aprobación un plan de restauración conforme al contenido establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

**Tercero.** - Con fecha 22 de diciembre de 2021, fue autorizada la prórroga del periodo de vigencia de esta autorización de explotación por un nuevo plazo de siete años.

**Cuarto.** - El 7 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 25 anuncio por el que se sometía a información pública el plan de restauración presentado, procediendo al mismo tiempo a su envío para su exposición pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Sádaba (Zaragoza). No consta en el expediente la presentación de alegaciones a los efectos.

**Quinto.** - Con fecha 24 de marzo de 2025 fue emitido por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre dicho plan de restauración, proponiendo mantener como garantía financiera los 433.766 € fijados en la Resolución de autorización de la explotación, precisando asimismo que, habida cuenta de que los terrenos contemplados en el Anexo a este Plan comprenden una superficie de 11,83 ha. y que la mencionada garantía fue establecida para una superficie de 20,38 ha., la correspondiente a la rehabilitación de los terrenos referidos en el informe se fija en 251.507,81 €, cantidad de la que deberán deducirse los importes ya aportados, en su caso, por el promotor, y actualizarse de acuerdo con la evolución del índice de precios al consumo.



**Sexto.** - El 4 de junio de 2025 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza sobre la aprobación del plan de restauración de que se trata.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.** - El artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras establece que la autoridad competente en minería, a la vista del plan de restauración presentado, podrá autorizarlo, exigir ampliaciones o introducir modificaciones al mismo, previo informe de la autoridad ambiental competente.

**Segundo.** - El artículo 7 del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, dispone asimismo que: *“El plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.”*

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

### RESUELVO:

Aprobar el plan de restauración, fechado en mayo de 2021, de la autorización de explotación de recursos de la sección A) gravas y arenas, denominada “Atalaya” nº 338, en el término municipal de Sádaba, provincia de Zaragoza y titularidad de la empresa Hormigones Arga, S.A.

La aprobación queda sujeta al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 27 de mayo de 2009 por la que se formuló la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación del aprovechamiento de que se trata y los informes del mismo Instituto de fechas 29 de septiembre de 2009 y 22 de marzo de 2010, sobre el plan de restauración asociado, así como con lo establecido en este condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el plan de restauración aportado por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.



2. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Se procederá a la inmediata rehabilitación de todas aquellas zonas afectadas por la actividad minera donde no se prevea la realización de ninguna nueva operación extractiva o vinculadas.
3. Con anterioridad a la consecución de cualquier tipo de actuación, se realizará una prospección tanto del terreno afectado como de su entorno al objeto de detectar posibles puntos de nidificación de especies avícolas esteparias.
4. Se extenderá una capa de tierra vegetal de al menos 0,4 m de espesor. En caso de que no exista suficiente tierra vegetal para conseguir los 0,4 m de espesor de la capa edáfica con los que asegurar la viabilidad de las plantaciones, se deberá aportar tierra vegetal o un substrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. La falta de tierra vegetal no será justificación válida para postergar las labores de rehabilitación, pudiendo ser paralizadas las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.
5. Las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios de conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y plan de vigilancia ambiental.
6. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado.
7. La rehabilitación morfológica final prevista en el plan de restauración deberá aproximarse a la morfología actual del terreno al objeto de recuperar la calidad paisajística y los usos del suelo, así como facilitar el manejo de la escorrentía superficial, favoreciendo así la estabilidad de los recursos edáficos y asegurando una adecuada revegetación. La pendiente máxima de los taludes finales de restauración no superará los 20º y su diseño geomorfológico final deberá presentar morfología cóncava en lugar de laderas monoclinales de perfil rectilíneo, así como que se tratará de configurar unos taludes que se alejen de la morfología rectilínea en su coronación, adoptando una orografía con mayor naturalidad.
8. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.



9. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en su artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y que se está cumpliendo con las medidas señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental de 27 de mayo de 2009 y en el plan de restauración aprobado.
10. Se establece una garantía financiera total de trescientos trece mil ochocientos ochenta y un euros con setenta y cinco céntimos de euro (313.881,75 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de la totalidad de los terrenos afectados por las labores mineras. A esta cantidad deberá deducirse el valor de las fianzas ya depositadas y que suman un importe total de ciento ochenta y seis mil veinticinco euros (186.025 €). Así pues, deberá ser constituida una fianza por importe de ciento veintisiete mil ochocientos cincuenta y seis euros con setenta y cinco céntimos de euro (127.856,75 €). La garantía financiera establecida es el resultado de mantener la fijada en la Resolución de la Directora General de Energía y Minas de fecha 3 de diciembre de 2013, por la que se autorizó este aprovechamiento, por un importe de 433.766 € para una superficie total de 20,38 ha., haber tenido en cuenta la superficie afectada (11,83 ha.) en el presente plan de restauración y actualizar su valor de acuerdo con la evolución del índice de precios al consumo.

La fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3ª de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de todas las actuaciones previstas en el plan de restauración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de explotación.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen  
**La Directora General de Energía y Minas**

**María Yolanda Vallés Cases**  
(Firmado electrónicamente)